



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LG-60/2012.

**SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA TODAS LAS
OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL DURANTE EL AÑO 2013.**

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera
con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , en adelante me
denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y por otra parte,
_____ años de edad, _____ del domicilio de
_____ de mi Documento Único de
Identidad número _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi calidad de Representante Legal de la
Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **F.F.C. S.A. de C.V.**,
del domicilio de _____ de _____ con Número de
Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Fumigación y Control de
Plagas para las Oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil trece, según
Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión Número RA-CNR-70/2012,
de fecha treinta de noviembre de dos mil doce. Este contrato se sujeta a las
obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las disposiciones establecidas
en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y
su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto
el Servicio de Fumigación y Control de Plagas para Todas las Oficinas del CNR a nivel
nacional, según la distribución y áreas a nivel nacional detallado en la sección IV
Especificaciones técnicas y alcance del servicio, de los Términos de Referencia de
Adquisición por Libre Gestión, Requerimiento No. 7073. **II. PRECIO Y FORMA DE
PAGO.** El precio a pagar por los servicios objeto del presente contrato es hasta por un
monto total de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,760.00)**; precio que será pagado de la
siguiente forma: por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **UN MIL DOSCIENTOS
TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(\$1,230.00)** cada una, de acuerdo a la prestación del servicio según la programación



anual con el detalle mensual para la realización del mismo. El CNR pagará al Contratista por el servicio de fumigación en forma mensual, posterior a la presentación de los formularios de recepción del servicio realizado en cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional, debidamente firmados y sellados por el Jefe Administrativo o el encargado de cada una de las áreas u oficinas, y el acta de recepción del servicio extendida por el Administrador del Contrato, firmada y sellada por éste y por el Contratista, en la que conste que se ha recibido a entera satisfacción. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio y deberá ser cancelado treinta (30) días calendario después de la prestación del servicio. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, será contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013. El lugar de prestación del servicio será de conformidad con la distribución de oficinas y áreas del CNR a nivel nacional, detalladas en la sección IV Especificaciones Técnicas y Alcance del Servicio de los Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión, los días viernes de las 4:30 p.m. en adelante; sin limitarse a ello en caso de ocurrir lo establecido en la letra f) de la Cláusula V, de este contrato. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo a la asignación presupuestaria cifrada para tal efecto por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA Y ALCANCE DEL SERVICIO.** El contratista se obliga: a) Proporcionar la programación anual con el detalle mensual para la realización del servicio de fumigación en las diferentes oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional, la cual será considerada y aprobada por la Administradora del Contrato y/o persona que la misma delegue, pudiendo ésta cambiar la programación de acuerdo a conveniencia del CNR o por común acuerdo. Las programaciones de fumigación podrán ser suspendidas o cambiar de fecha y hora por motivos de fuerza mayor, en tal caso serán reprogramadas en el mismo mes calendario; b) Proporcionar un plan de fumigación tanto correctivo como preventivo para mantener todas las oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional libre de plagas de cualquier tipo, especialmente de insectos y roedores; c) Utilizar productos especiales y adecuados para todo tipo de plaga ya sea esta identificada o no, siguiendo las normas de sanidad que no afecten la vida del ser humano; d) Proporcionar al Administrador del Contrato, la lista de cada uno de los productos a utilizar durante el servicio de fumigación, especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de los mismos, detallando el nombre común y científico, síntomas de intoxicación, acciones a tomar en caso de ingestión o por inhalación, nombre del antídoto y recomendaciones generales; e) Colocar siempre en cada una de las fumigaciones que realice a las diferentes oficinas, áreas y bodegas del CNR, cebos y venenos para eliminar la proliferación de roedores y cucarachas. Estos pesticidas deberán disecar los cadáveres especialmente para el caso de los roedores, con el objetivo de evitar inconvenientes posteriores por malos olores; f) En caso de problemas posteriores al servicio de fumigación, tales como apareamiento de insectos, animales, cadáveres de roedores y/o cualquier otra plaga, una vez sean notificados por la Administradora del Contrato, deberá atender el reclamo, presentándose a eliminar la plaga de que se trate en el término máximo de seis (6) horas para las oficinas administrativas del CNR en San Salvador y veinticuatro (24) horas en las oficinas



departamentales, hasta solventar y eliminar totalmente la plaga detectada. Las fumigaciones que deban realizarse fuera de la programación, en atención a problemas posteriores al servicio, deberán realizarse las veces que sean necesarias hasta eliminar en su totalidad la plaga o cadáver detectado, sin que esto genere costo adicional o pago alguno por parte del CNR; g) Presentar copia del registro vigente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), h) Cumplir con el protocolo de trabajo, procedimientos, acciones y compromisos presentados en la oferta; i) Eliminar todo tipo de plaga sin limitación de especie, incluyendo las termitas, polilla, ácaros, etc; utilizando métodos alternativos de fumigación diferente al método de termonebulización, para mantener todas las oficinas, áreas y bodegas del CNR, libre de estos insectos; j) responder por daños o perjuicios resultantes de la prestación del servicio a nivel nacional; y k) Cumplir con las especificaciones técnicas y alcances del servicio detalladas en la Sección IV de los referidos Términos de Referencia. **VI. OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Colaboradora Administrativa del Departamento de Servicios Generales, en su calidad de Administradora del Contrato, nombramiento autorizado según literal c) de la Resolución de Adjudicación de Contrato por libro Gestión No. RA-CNR-70/2012, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; supervisar y dar cumplimiento al Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; elaborar las actas de recepción cumpliendo con el Artículo 60 del Reglamento de la LACAP; notificar la necesidad del servicio en presencia de plagas en cualquiera de las oficinas del CNR o de problemas posteriores al mismo; además de cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente contrato. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,952.00)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; y deberá ser entregada en la UACI. **IX. PLAZO DE RECLAMOS E INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio, para lo cual el contratista deberá tomar en cuenta el plazo y tiempo establecido



en la cláusula V literal f) de este contrato. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte; b) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que serán determinadas por el administrador del contrato, de conformidad con el apartado veinticinco de los Términos de Referencia y c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Requerimiento de Materiales y/o Servicios número 7073; b) Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión; c) La oferta de fecha 25 de octubre de 2012; d) Resolución de Adjudicación de contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-70/2012; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que puedan ser emanados de conformidad al presente contrato y a la LACAP. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días calendario antes del vencimiento del plazo, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución, la cual formará parte del presente contrato. **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso



emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **XV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, salvo las notificaciones que se efectúen bajo las condiciones para la prestación del servicio. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA



POR EL CNR



FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V. F.F.C. S.A. de C.V. René Campos González REPRESENTANTE LEGAL Tel.: 2260-7910 Cel.: 7860-2574

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de este domicilio, comparece: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de el domicilio de a quien conozco e identifiqué, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, de , en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el de años de edad, , del domicilio de a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **F.F.C. S.A. de C.V.**, del domicilio de , departamento , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en



que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG- SESENTA/DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el Servicio de Fumigación y Control de Plagas para Todas las Oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil trece, que contiene **Dieciseis Clausulas**, estableciéndose en las cláusulas **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el precio a pagar por los servicios objeto del contrato es hasta por un monto total de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y que será pagado por medio de cuotas mensuales de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, de acuerdo a la prestación del servicio según la programación anual con el detalle mensual para la realización del mismo, en la forma y de acuerdo a lo ahí señalado, y previa a la presentación de la documentación que ahí se detalla; y **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Que el plazo para la prestación del servicio, será contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Y que el lugar de prestación del servicio será de conformidad con la distribución de oficinas y áreas del CNR a nivel nacional, detalladas en la sección IV Especificaciones Técnicas y Alcance del Servicio de los Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión, en la hora y día que ahí se señala; entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **I)** Con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien



puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Quince/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros a partir del primero de junio de dos mil diez; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Setenta y Cuatro BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de



mayo de dos mil doce, por medio del cual se acuerda: letra B) Asignar a partir del primero de junio de dos mil doce, al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión; y 2) Con respecto al señor

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de julio del dos mil, del cual consta que su naturaleza y denominación son los expresados; que su domicilio es el de Ilopango, departamento _____; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el servicio tal como el que es objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Director administrador suplente para sustituir al propietario, que durarán en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, incluyendo la suscripción de instrumentos como el que antecede y la presente acta; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de julio de dos mil ocho, del cual consta que se modificó el Pacto Social en su cláusula primera únicamente en cuanto a su denominación, en el sentido que la Sociedad Fumigadora y Exterminadora Campos Sociedad Anónima de Capital Variable modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. de C.V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de _____ a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, del cual consta que con la finalidad de adecuar el pacto social de dicha sociedad a las nuevas exigencias legales se modificaron las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, VIGESIMA PRIMERA Y VIGESIMA SEXTA; Que la modificación, se introduce en los términos siguientes: Que la naturaleza de la sociedad es Jurídica, Anónima de Capital Variable y que su nuevo domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el Secretario de la misma, con fecha diez de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, con fecha uno de septiembre de dos mil diez, de la cual consta que el compareciente fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de cinco años, estando por lo tanto vigente su nombramiento. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por



haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Marta Amparo Flores", written over a horizontal line. A large, sweeping flourish extends from the end of the signature.



